



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON NÚMERO PFFPA/29.6/6C.6/002-19 PARA EL "SERVICIO DE LIMPIEZA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA C. GLADIOLA YOVANNA CARVAJAL BOLIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.
- I.3. Que el Licenciado Javier Castro Jiménez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Gladiola

JCP

H





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar el "SERVICIO DE LIMPIEZA" en adelante denominado "EL SERVICIO", por lo que esta declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PRESTADOR" "EL SERVICIO" declarando "LA PROCURADURÍA", que "EL PRESTADOR" cuenta con los elementos técnicos y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los "SERVICIOS" en la partida 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene) de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.
- I.8. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Lote 10, Manzana 12, Cancún Quintana Roo.
- I.9. Que este contrato se celebra por medio de adjudicación directa en base al artículo 42 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- I.10. La subdirección administrativa queda como supervisora del cumplimiento de cada una de las cláusulas señaladas en el presente contrato a través del área de Recursos Materiales.
- II. "EL PRESTADOR", declara:
 - II.1. Que cuenta con la disponibilidad, los conocimientos y tiene la experiencia necesaria para realizar los servicios que se le encomienda.
 - II.2. Que en su carácter de "Prestador", cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato
 - II.3. Que su objeto social es: Proporcionar servicio de limpieza de toda clase de inmuebles.
 - II.4. Que se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio:
 - II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es
 - II.6. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - II.7. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos y humanos necesarios, para la prestación óptima de "EL SERVICIO".

Gladiola

FFB

H



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

II.8. Que en su carácter de "Prestador" como empresaria y patrón será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social en relación con los trabajos objeto del presente contrato, lo cual deslinda de cualquier responsabilidad a "LA PROCURADURÍA" en cuanto a las obligaciones procedidas de las legislaciones de Trabajo y Seguridad Social.

II.9. Que señala como domicilio del presente instrumento el uk

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el "SERVICIO DE LIMPIEZA" con las características y especificaciones que se establezcan en este contrato. Por su parte "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar al "EL PRESTADOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "EL SERVICIO" contratado.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a partir del 1 de enero del 2019, y que concluirá el 30 de junio del 2019.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PRESTADOR", en concepto de prestación de servicios la cantidad de \$ 5,244.76 más el 16 % del IVA igual a \$839.16, menos el 10% por retenciones del ISR igual a \$524.48, menos las 2/3 partes del IVA igual a \$559.44, lo que da un total de \$5,000.00 mensuales, pagaderos en forma quincenal, previa entrega de la factura fiscalmente requisitada por parte de "EL PRESTADOR".

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de "EL SERVICIO", en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 15 días naturales posteriores de que la factura ingrese a revisión de la Subdirección Administrativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que la factura entregada por el "EL PRESTADOR" para su pago, presente errores o deficiencias, la dependencia a través del responsable de administrar el contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

"LAS PARTES" convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Causantes PFP920718-FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. La descripción de los "SERVICIOS" corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se compromete a prestar "EL SERVICIO" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PRESTADOR" se obliga a responder y operar

Gladiola

J.P.

R



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, este relacionada con el resultado de la prestación de "EL SERVICIO", se promueva en contra de "LA PROCURADURÍA".

SEXTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar la prestación de "EL SERVICIO" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato.

SÉPTIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a "EL SERVICIO" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PRESTADOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PRESTADOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que "EL PRESTADOR" tuviere que hacer pública la información relativa a "EL SERVICIO" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTO.- Para los efectos de este Contrato, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PRESTADOR" en los supuestos siguientes:

- a. Por la suspensión de "EL SERVICIO" de manera injustificada.
- b. Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PRESTADOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c. Por no prestar "EL SERVICIO" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato.
- d. Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "EL SERVICIO", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- e. Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "EL SERVICIO".
- f. En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma.

Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de "EL SERVICIO" fuere suspendida conforme a lo pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Quintana Roo
Subdirección Administrativa

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a. Cuando concurren razones de interés general;
- b. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d. Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PRESTADOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA CUARTA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo el día 07 de enero de 2019.

POR "LA PROCURADURÍA"

POR "EL PRESTADOR"


LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
QUINTANA ROO


C. GLADIOLA YOVANNA CARVAJAL BOLIO

TESTIGO


LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURÍDICO DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2019
EMILIANO ZAPATA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE NACIMIENTO
09/04/1989
SEXO
M

NOMBRE
CARBAJAL
BOLIO
GLADIOLA YOVANNA
DOMICILIO
C SIN NOMBRE MZ 2 LTE 6
REG 203 NUEVA CREACION 77539
BENITO JUAREZ, Q. ROO.
CLAVE DE ELECTOR CRBLGL89040931M600
CURP CABG890409MYNRLLO8 AÑO DE REGISTRO 2008 01
ESTADO 23 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0813
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

INE

EMUNDO JACOB MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Gladiola

IDMEX1635627806<<0813080664934
8904090M2712310MEX<01<<25295<8
CARBAJAL<BOLIO<<GLADIOLA<YOVAN